

EL DEPARTAMENTO

Se publica por su imprenta—18 de Julio 77—Verá la luz los Jueves y Domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Un año	\$ 5.00	Un mes	0.50
Semestre	2.50	Número atrasado	0.10

Se reciben avisos y solicitudes hasta las cinco de tarde, los días Miércoles y Sábados.

EL DEPARTAMENTO**Sobre una cuestión grave**

APALEAMIENTO DE CARDOSO

La prensa independiente de la capital, celosa de los intereses, viñas y seguridad de los habitantes del país, en cumplimiento de su elevado ministerio, se ha hecho eco de los acontecimientos que preocupan la atención pública en San José, siguiendo en todos sus detalles el incidente Cardoso.

Muchos de los diarios se apresuraron a dar por solucionado el asunto, ante las categóricas manifestaciones de Cardoso, pero según el dicho criollo, hay muchos cuños que gopear todavía en este asunto, que presenta intenciones nebulosas.

Como lo manifestábamos en nuestro número anterior, hemos celebrado una entrevista con la madre de Siufoixno Cardoso.

Para esta señora, no hay ni disyuntivas ni componentes.

Tiene el convencimiento de que su hijo ha sido apaleado y persiste en esta opinión que corrobora los antecedentes que seguirán contribuyendo a robustecer su certidumbre.

Entre otras cosas dice la buena mujer que no se le ha permitido la entrada hasta el domingo último, en que fué a visitar a su hijo con el que no pudo hablar por hallarse rodeado de todos sus compañeros que permanecieron allí todo el tiempo que duró su entrevista; si será permitido hablar reservadamente una sola palabra con el finito de sus entrañas, que tantas lágrimas le ha hecho verter en estos últimos días.

Se estraña del rigorismo y severidad con que se la trata sin permitirle comunicarse con nadie.

En efecto; desde que Cardoso fué conducido al cuartel después de su deserción, ha permanecido y permanece, en calidad de arresto.

El delito no es tan grave para imponer pena de prisión ad perpetuam si se tiene en cuenta que no se trata de contratiros en cuerpos de linea.

Por qué no se la abren las puertas de la jaula policial a Sinfioriano Cardoso y sabremos con exactitud si son ciertos los rumores que circulan y han circulado en estos últimos días, o si en realidad se trata de una calumnia.

Las presunciones no abonan en favor de nadie, pero las precauciones tomadas con Cardoso, siembran desconfianzas y dudas.

No veo el por qué se le rodea de precauciones y misterios, cuando la Jefatura debiera ser la primera en esclarecer hechos que a ser ciertos resultarian chocorosos, por el prestigio de su propia autoridad y por lo que importa al crédito de la Administración.

Es inconcebible lo que sucede.

No se ha dado mas explicacion en este asunto que la declaracion presentada ante determinada persona, declaracion que ha querido hacerse valer como fundamento capital para una rectificacion, mistificando los hechos de tal manera que ni los mismos adictos del Jefe Político han podido aceptar los términos de la primera autoridad designada del Ejecutivo.

La situación es tirante por demás. No es bastante que Cardoso haya de estar en presencia de su Jefe que no ha habido tal paliza.

Esa declaracion hubiera tenido valor indudable si gozando de la relativa libertad que sus compañeros gozan, hubiera ido a la Redaccion de *El Pueblo* ó venido a la de *EL DEPARTAMENTO* ó a cualquier otra parte expontaneamente, a pedir rectificación de la denuncia.

En ese caso no hubiera habido ni qué hacer ni qué decir; pero eso de que el Jefe Político manda llamar a

Juan, Pedro ó Diego para que interroguen en su presencia y en la de sus subalternos al presunto apaleado es un absurdo que no satisface a nadie.

¡Que había de decir Cardoso en tal situación?

Que había sido desolado!

No es presumible, pues aun en el supuesto de que fuera cierto, dada su pobre condición y su situación comprometida, no habia de hacer tal declaración por miedo a las consecuencias, como no la haría ningún soldado del piquete por las mismas causas, á menos que hubiera entre ellos alguno dispuesto a confrontar la responsabilidad de sus actos con valor cívico Espartano y con entera conciencia del ejercicio de una misión bendita y de comprometido.

Estas son las dudas que asaltan á la madre de Cardoso, que sabe y tiene la convicción de que su hijo no ha de declarar la verdad, porque dice que en su opinión está asustado y temeroso de que se ejerza con él alguna represalia; natural reflexión impuesta por la lógica, dadas las circunstancias del caso.

Hechos como el presente, tienen mayor repercusión de lo que parece á primera vista y es el tiempo quien se encarga de consolidar la verdad, ó de desvanecer la calumnia.

Si ha existido el castigo que se dijo haberse inflingido á Cardoso se sabrá mas tarde ó mas temprano, porque no puede guardarse un secreto en el que a ciertos los hechos denunciados, deben estar una docena de personas.

Hay un refran castellano que dice:

Cuando el río guena,
Agua lleva.

Hace días que se viven comentando este asunto del que no podíamos hincarnos éco sin pruebas palpables, pero lanzada la publicidad la denuncia, se impone el análisis de los hechos por las circunstancias que la rodean.

Lo hemos dicho y lo repetimos. Ni afirmamos ni negamos.

No condenamos ni absolvemos, pero nos detenemos á considerar las cosas en el abierto campo de la observación y de la hipótesis, deduciendo racionalmente en primer término la incorrección de procedimientos observados en este asunto, en que para satisfacción de la opinión pública y en descargo de la responsabilidad policial y aun de la conciencia funcionaria, debiera haberse procedido con entera liberalidad, dando puerta franca á Cardoso para que desmintiera con spontaneidad los rumores circulantes y para que se sometiera á reconocimiento médico si tal cosa hubiera sido indispensable.

Hoy ya será tarde.

Habrá la necesidad de demostrar por todos los medios legales y de mayor publicidad y alcance, el abusivo de los rumores circulantes, sin precauciones de ninguna clase.

Cuando se tiene entera conciencia de no haber obrado mal, no hay para que usar de paños tibios; por el contrario, lo que se impone es dar facilidades para destruir el error, para borrar las sombras, para disipar las dudas, para hacer resplandecer en toda su plenitud el brillo de la verdad y de la Justicia.

Eto es lo que corresponde, lo que se impone absolutamente.

Lo demás es perjudicial y acusa falta de fino, dando lugar a toda clase de comentarios.

No obstante, ello dirá:

El tiempo es Juez implacable.

Confiamos en su acción.

ACLARACIONES

Habiendo manifestado extrañezza en numerosos anteriores, sobre el aviso publicado por la Junta E. Administrativa llamando a propuestas para el peaje en el paso de los Carros, se nos apercibió el jueves el señor Secretario de la Junta E. Administrativa, manifestando que con arreglo al decreto de fecha 27

PERIÓDICO INDEPENDIENTE

NOTICIOSO Y COMERCIAL

ADMINISTRACIÓN 18 DE JULIO 77

La Dirección se reserva el derecho de rechazar publicaciones que afecten a los intereses comerciales ultrajen la autoridad ó persona determinada. Los comunicados y avisos que publica gratuitamente. Los periodicos deberán garantizar y sujetos a la tarifa que habla en la Administración, cuya precios son determinados. No se devuelven manuscritos.

La correspondencia deberá dirigirse al Director don Estadio Sánchez Bonilla.

Ojos de dulce expresión;
Labios como pimienta
Y otras cosas superiores.

Silva & mi ver de misa,
Con un libro en la mano,
Caminando algo de prisa
Y al pasar, una sonrisa,
Le dirigí á este paisano.
Entusiasmada la segui,
En una tienda dentro
A la misma tienda jui,
Salí y tras de ella salí
Y allí un mozo la paró.

Vid e que el mocito aquél
Se le aparejó al momento
Y que con grande contento
Conversaba ella con él.
No era muy lindo papel,
El que hacía en la ocasión.
Por lo que con precaución
Me le allegué al parejero
Montando mas que ligero
Y oprimido el corazón.
Queda aclarado el punto.

ERA SU NOVIO AQUEL MOZO?
Puede ser, pues le miraba
Con pasión que reflejaba
Su mas infinito gozo.
El mojado cayó en el pozo
Me retiré avergonzao
Con el pecho traspasao
Mirándolo a distancia,
Y con rumbo á la estancia
Me di gaita en el establo.

ADIOS JUNCIÓN & ILUSIONES,
Esperanzas y alegrías,
Para mi no hay claros días,
Pues todos son nubarrones.
En todas las ocasiones,
La vida como la vi,
Dende que la conocí,
La llevo en el pensamiento,
Y no hay un solo momento
Que se separe de mí.

CUANDO AL CAER EL OCASO,
Salgo al campo á respirar
Por si logro apagar
Este juego en que me abrazo.
Suelo cruzarme al paso,
Como rifaga de viento,
En todas partes la siento
Y la voo donde quiera,
En el monte, en la tapera
En el azul firmamento.

EN EL LAGO CRYSTALINO,
Donde el pescado coletea,
En la franja que serpea
A lo largo del camino,
Siempre con rostro divino
Me persigue sin cesar,
Y al dormir, al despertar,
De dia y de noche siquias,
Que me inunda el pensamiento
Este, mi angel tutelar.

SECO ESTÁ EL CAMPO FLORIDO,
Ni encuentro ya las dulzuras
De aquellas noches oscuras,
En que el trabajo rendido,
Lejos de ganar el nido,
Sofia alegre payar;
¡Como pucha ha de cantar!
Si como he de hacerme el guapo,
Si el corazon debe estar
Como garganta de sapo?

NO ME ALLEGREN EN MI RANCHO,
Ni el pilar de los horneros,
Ni el canto de los silogeros
Ni el graznido del carancho,
Aunque es espaldón y ancho,
Me faltá respiración,
Las noches eternas son,
Y al llegar la madrugada,
Siento una carga pesada,
Y honda desesperación.

HASTA ME INCOMODA EL TRINO
DE LA CALANDRA CANTORA
QUE EL TECHO DEL TOLERA
CANTA DE UN MANO DIVINO;
SI DE ESTA NO PIERDO EL TINO,
NO SE QUA VÍA A SER DE MI,
DENDA CHIQUITO APRENDE
A SINFRI UNAS BAGALLAS,
PERO ESTAS ANSÍAS MORTALES,
EN JAMÁS LAS CONOCI.

¡DE JURO! SI ES UN TORMENTO
QUE MA PASAIGNE ANDA QUIERA,
NO LO PUEDO OCHAR AJUERA,
POR MAS Y MAS QUE LO INTENTO.
VIVI FELIZ Y CONTENTO,
HASTA EL DOMINGO PASA O,
MAS DESDE ENTONCES CUANDO
ESTA EXISTENCIA MA ATERRA
SI ESTO ES VIDA YA GRAN PERRA!
QUE EA VIVIR ESLAVIZAO.

YO DIAZ HASTA LA VIDA
POR TAN DIOS HABRÁ QUISERA
DE TAN HERMOSA MUJER,
PERO ES ILUSION PERDIDA.
PORQUE Á ESA PREnda querida
QUE ME CAUSA TAL DOLOR,
NO LA ESEQUIA UN DOTOR
DE LOS DARGO COPETO,
DE MANERA que es al cohete
QUE ME mata Á RELENTOR.

DE VERAS QUE LE ENVILAS
PORQUES PARAS Y SUS SORRES
PODRILA VER CUANDO QUIERA,
AL COLETA DE SU DESDIA.
AUNQUE MUCHO LA APPRESCO,
PILO PARA MI RIVAL,
FELICIDAD SIN IGUAL,
PARA QUE LABRE SU SURETE,
PASA ANUNCA CAUSE MI MUERTA
SOY UN GANCHO LEAL.

NO HAY MUJER NI MAS BONITA,
NI MAS SENCILLA, Y HERMOSA
NI MAS COLOR ROSA,
NI HOCAS MAS CHIQUITAS,
PARCEO UNA VIRGENCITA,
BAJADA DE ALGUN ALTAR,
YO NO LOGRAR OLVIDAR
LA PASION QUE ME DEVORA,
MAS COMO HA DE SER AHORA
ES AL PESETA HALAR.

TAL ES MI PENA AMIGASO,
QUIEN HABRIA DE DECIR
QUE AMOR ME IBIA A SACUDIR,
TAN INHUMANO GRACASO.
PERO EN FIN, NO HAY QUE HACER CASA,
FINES PUEDE SER QUE ME CURE
QUE NO HAY MAL NI BIEN QUE DURE
CLEN ASES DICE EL REFRAN,
Y AL FIN LOS DUELOS SE IRAN
SIEMPRE QUE YO LO PUSIRE.

Y PUES QUE YA LE HE CONTADO
MI HISTORIA BIEN DESDICHADA,
VOY A DARLE UNA PECHEADA,
QUE HA DE SER MUY DE SU AGRAZO.
QUIERO QUE ME UTA QUE HA CANTADO,
LO MAS QUE UNA RUINFER,
ME LE DEDIQUE A ESA FLOR,
POR QUÉ MI PECHO SUSPIRA,
LOS ASES DE SU AURA,
PUES SE QUE ES BUEN TROVADOR.

PONGAMELA POR EL CIELO,
QUE ESO ES POCO ENTENDIAVIA,
DIJO QUE ES LUZ, ALEGRIA,
DILICO ESPERANZA Y AMOR,
DIJO ESTO QUE ES EL CONSUELO
QUE CALMA SIN DIFICULTAD
QUE VIVE EN EL CORAZON
DE QUIEN EN ELLA PENSANDA,
PASA EL DIA SUSPIRANDO
EN SU RANCHO DE TERRON.

NO SOY HOMBRE DE DINERO
PERO SOY AGRADECIDO
Y ESTE FAVOR QUE LO PIDO
RECOMPENSARSELLO QUIERO,
CON MIS RIBOS VAS A UN CORDERO,
PARA ASIRLO AL ASADOR,
CONSEGUO BUEN SELLER,
EN COMPANIA DE SU GENTE;
LO SALUDA ATENTAMENTE
Juan Argueta el payador

NOTICIAS

Sigue el abuso—No hay dia que no se tenga conocimiento de algún novedoso desperfecto en las líneas telefónicas.

La Jefatura ha recibido en esta semana aviso de haberse causado desperfectos en la línea telefónica en cap. piñas.

Bueno sería sorprender *Infraganti* á alguno de esos refractarios y sonártelo á disposición de Juez para que aplicando loslo la pena que establece el Código respectivo, sirviera de ejemplo á los secuaces de ese gremio oscuro, que destruye por ignorancia sin darse cuenta del mal que origina.

El enjuiciamiento y aplicación de la pena que la Ley impone á los que causan daño á las empresas podría servir de escarmiento á los que tan mal emplean su tiempo y su astucia.

Sociales—Ha circulado el jueves la siguiente tarjeta lujosamente impresa.

José Bozo y Lucía María de Arceaga
Tienen el honor de participar su enlace á usted y familia.

San José Noviembre de 1895
Viernes.

JOSÉ A. GONZALEZ & C.

Grandes Barracas de maderas, fierros y toda clase de artículos de construcción,
Y DEPÓSITOS DE HERRAMIENTAS AGRÍCOLAS EN GENERAL

ESTA CASA ES LA MÁS ANTIGUA Y MEJOR SURTIDA EN SUS RAMOS Y VENDE MUY BARATO
UNA DE LAS BARRACAS ESTÁ EN LA CALLE URUGUAY ESQUINA COLÓN, Y LA OTRA FRENTE A LA ESTACIÓN DEL FERRO-CARRIL. SAN JOSÉ

El doctor don Antonio M. Galindo —Con el objeto de visitar á una de sus hijas, la señorita Juliá, enferma de influenza llegó á esta ciudad el doctor Galindo, acreditado médico que ejerce actualmente el cargo de Jefe de Sanidad en la Isla de Flores.

El estado de la paciente no ofrece hoy el peligro de los primeros momentos, debido á los acertados y así duros procedimientos del doctor Zubala y del referido doctor Galindo.

Saludamos al excelente médico y amigo.

Renuncia—Don Manuel Sienra ha renunciado el cargo de Alguacil del Juzgado, que con la mayor contracción y competencia venía desempeñando desde hace lo menos veinte años.

La separación del señor Sienra, de la oficina actuaria, será sentida por los curiales y litigantes de San José.

Se indica como probable candidato para llenar esa vacante al antiguo empleado don José María Carbajal otro de los hombres laboriosos, competentes y celosos del cumplimiento de su deber, que lleva treinta años de servicio en la curia.

Sería un nombramiento aceptado y un acto de verdadera justicia, estimular á tales empleados.

Agencia de encuadernadas—Los hermanos Puig, laboriosos jóvenes propietarios de «La Perla Uruguaya» Platería y Relojería situada en la calle Uruguay entre las de San José y 25 de Mayo, han establecido una agencia de encuadernadas en la que mediante modesta comisión se encargan de conducir en comiendas de la capital á San José y vice-versa.

Cuentan al efecto con abono al ferrocarril y con personal activo, encargándose de la conducción de Escriturales á los Registros de Embargos lo que vendría á favorecer al gremio de Escribanos.

Además por reciente convenio con una casa mayorista, han ensanchado sus operaciones recibiendo un gran surtido de alhajas, para su platería.

Dada la laboriosidad de estos jóvenes maragatos, nos hacemos un deber en recomendar su agencia y su casa de comercio á la protección del público.

El violinista Gaos—Carta recibida del señor Espírito, su secretario, nos pone en conocimiento de haber sido aplazado el viaje del eximio concertista, hasta tanto no desalaja el Teatro Vélez bona, la Compañía lírica italiana que actualmente lo ocupa.

Tan pronto como dicha compañía se traslade a Florida, lo que sucederá en la semana entrante por estar contratada en el Teatro Mir para dar algunas funciones, tendremos el placer de aplaudir al simpático y celebrado violinista Andres Gaos, de quien tantos elogios hace la prensa.

Teatro—El jueves tuvo lugar des pués de tres suspensiones, el debut de la compañía lírica italiana de opera y operetas de que es empresario el señor Alberto A. Carro.

En la función anunciada y dedicada á la Colonia Española se pusieron en escena Los Cloches de Corneille, con lo que la Empresa no reveló buen acierto.

Es una opereta que necesita mas movimiento escénico, mayor lleno de orquesta y artistas que se adaptan al género cómico y sobre todo al francés que es por excelencia el mas saliente y chispeante, necesitando como es consiguiente artistas genéricos.

Sobre todo en la obra, el tenor Ricossa que hace visibles exfuerzos por agradar y que cantó magistralmente el vals del acto primero, el barítono Andreoni que estuvo muy en carácter y el bajo Miranda que estuvo sobresaliente y correcto en las escenas cómicas, dando á la obra.

En cuanto á las damas dejaron mucho que desechar.

La Navarro carece de facultades para una obra como las Campanas de Corneille.

La Gillion cantó con gusto su número en el concierto del segundo acto.

Los demás estuvieron regular.

La orquesta floja y discrepante. Esta compañía hubiera gustado más si hubiera hecho su estreno con Fra-Diavolo, donde tiene verdaderos pasajes de lucimiento, en los terclos del acto 1.º y 2.º y en el motivo que la Gillion canta con gusto y afición.

«Los Cloches de Corneille» tenían que resultar flojos porque el público conserva aun las impresiones de la Sosa y la Scuriatti, en esta opereta; los coros de la compañía Moretti y la excelente orquesta confiada á la hábil batuta de Pablo Balmelli.

No obstante lo expuesto no quiere decir que la compañía sea mala, sino que no se adapta á ciertas obras.

Suprima esas operetas de gran movimiento y de música tan genérica como «Los Cloches de Corneille» y estamos seguros que gustará obteniendo los éxitos á que es acreedora.

No creemos darle un mal consejo.

De paseo—Se halla en Canelones de donde regresará el miércoles, el doctor don Nberto Bustamante cura párroco de San José que fué á dicho departamento con el objeto de visitar á su familia.

El espiritual Lougarou—Acompañado su socio Vallaro, llegó á esta ciudad siguiendo viaje para Santa Eulalia, el mas decidor, espiritual y simpático martillero de la capital.

Hombre de grandes recursos profesionales que ameniza sus remates con sus chistes finos de buen género, con su conversación amena y con una verbosidad poco común.

Es hombre de conocimientos sólidos de gran iniciativa, buen patriota, desinteresado y pronto para cualquier obra de aliento y sea como organizador para fiestas que reclaman el concurso, popular ó bien como elemento *sul generis* para darles vida como sucedió en la Kermesse del Ateneo, donde dirigía el gabinete de las carreteras llevando la batuta en los Remates que tan buenos resultados dieron á la caja de aquel centro horista de la porla del Plata.

Lougarou ha viajado por Europa y goza del *spirit* indispensable para mantener á su auditorio horas y horas en sus frecuentes romates.

Está llamado á sustituir á Piria y lo conseguirá sin grande esfuerzo por que está formado en la vida comercial.

Ese Lougarou á quien saluda El DEPARTAMENTO á su paso por San José, rindiéndole el homenaje que merecen los hombres salientes en la vida de la árdua labor cotidiana.

Grave—Inspira serios temores la salud de la señora doña Teresa Larríera Rodríguez que se encuentra enferma desde hace varios días.

Deseamos su restablecimiento.

Enlace—Anúnciese el da la distinta guida educacionista señora Isabel Bula, con el joven don Anastasio Amutio.

La ceremonia nupcial se verificará probablemente en la 2.ª quincena del presente mes.

Anticipamos nuestros votos por la felicidad de esta pareja.

Rifas—Hoy se efectuará la rifa á los dados, del hermoso retrato al óleo, obra del señor Benito Santibáñez que representa al General don Leandro Gómez defensor de Paysandú,

También se rifará el panorama diorámico, en el mismo local que funcionaba, calle 25 de Mayo N.º 62.

Remate—El martillero señor Fernández, venderá esta tarde todas las existencias del Almacén propiedad del señor José Rabanal, sito en las calles Colón y Larrañaga.

El correo de España—Esta interesante publicación argentina cuyos grabados ha estado publicando «La España» durante algún tiempo, tiene su agente correspondiente en esta ciudad en la persona de don Manuel Arizmendi á quien se ha dirigido su Administración enviándole una cantidad de números para propagar la publicación.

Contiene el correo de España interesantes grabados y material abundante de cuantos acontecimientos se desarrollan en la península española y en Cuba.

El precio de suscripción mensual es de 0.50 pagaderos por trimestre.

El señor Arizmendi ha delegado su Agencia, creemos que en el señor Manuel Acuña á quien deben de recurrir los que desean suscribirse á tan importante revista.

Cuidado—El jueves fué conducida á esta ciudad una señorita de la 1.ª sección Rural que tuvo la desgracia de cercenarse un dedo al ocuparse de los preparativos para armar una máquina segadora.

Atendida á tiempo, es posible que se produzca la cicatrización sin otras consecuencias, pero con la pérdida del dedo.

Las orejas del lobo—A crescentos pesos alcanza lo percibido por la Junta E. Administrativa durante el mes de Noviembre ppp. por permisos para cercos y veredas.

Prueba acabadamente este dato, que las ginetas dan cumplimiento á la ordenanza Municipal que venía reiterándose desde hace años.

Exámenes—Hoy tendrá lugir los Jueves Escuelas del Bañado y Pereyra 1.ª sección.

COMISIONES EXAMINADORAS PARA EL BAÑADO

Eufemio Buenafama, Presidente—señoritas María J. Varela, Rosa Monti, Laura Blanco, Aurora Díaz, Doña H. da Silva y los señores doctor don Ramón Montero y Paulíer, doctor don Constante Bocage y don Francisco Fernández.

PARA LA ESCUELA DE PEREYRA

Bautista Lagurda, Presidente—Señoritas Amanda Suárez, Celia Llimai son, Cira Eguía, señores Gabriel Deza y José Lamaison.

Sobre la propuesta de pastoreo para el abasto—Váu a darse á la publicidad todos los antecedentes de la propuesta en que don Juan C. Mendoza vecino de Río Negro solicita privilegio por el término de diez años para hacer obligatorio el pastoreo de ganado en terrenos adquiridos en distintos departamentos, á esos efectos.

Según los cálculos del proponente la Junta vendría á obtener un beneficio de 24.000 pesos á la torcimación del privilegio.

Son los datos que someramente apuntamos; por no sernos conocido en absoluto el negocio de que se trata, ni saber si en realidad es conveniente á los intereses de la Municipalidad ó si por el contrario es una playita.

Con tiempo y espacio saldremos de duda.

Las Escuelas en campaña—Ayer tuvimos el gusto de visitar la Escuela del Laurel.

De las impresiones recibidas, en esa Escuela daremos cuenta en nuestro número del jueves.

ESPECTÁCULOS

Teatro Valbona—Compañía lírica italiana, representante de la Empresa Alberto A. Carro.—Funcion para hoy domingo 1.º de Diciembre á las ocho y media de la noche.

La obra del maestro Donizetti. *Favolla*. Terminará el espectáculo con la divertida opereta. Un milán en mar.

Precio de las localidades. Palcos sin entrada 3.00, Lunetas de platea sin entrada 0.50, Cazuela 0.40, Paraíso 0.40, Media entrada 0.30, Entrada general 50.

Juzgado Letrado Departamental

DESPACHO DIA 28

Trámite—Francisco Salle, sucesión—Gregorio Callejo, sucesión—María Sosa, David y Vicente Agüete, sucesión—Miguel Gómez y Ramona Angelina Gambetta—Ágente Fiscal Fidel Rodriguez de Varela—José Quevedo con sucesión Maximino Araujo—Juan Andriguetto—Joaquín Capillas con Vicente Martínez y otros—José M. de Frontin con Eustaquio Viñó—Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de Primer Turno—Manuel M. Siera—In, *tercutoria*—Eulalia González de Vera, sucesión—Pascuala Lomas, sucesión—Pablo Toribio, sucesión—Definitivas—María del Jesus Cubas sucesión—Causas criminales, Trámite—Seis.

DIA 29

Trámite—María Jambú de Larre, sucesión—Saturnina Nautes—Benjamín Martínez—Joaquín Capillas con Vicente Martínez y otros—Rosa Bircel con Cándido Pérez—Causas criminales, Trámite—Dos.

Las Barracas de los señores José A. González y Cia. acaban de recibir dos cargamentos de postes, medios postes y estacas de fiandubay, uno del Paraguay y otro de Entre-Ríos los que hacen una existencia de 12.000 palos.

También han recibido de Norte América 40.000 piques y de Europa 5.000 rollos de alambre de acero, plástico y hierro.

A comprar pues, los que desean alambrar sus campos por poco dinero.

-REMATES-

JUAN C. CIGANDA

JUDICIAL IMPORTANTÍSIMO

De un campo valioso—En la Ira. sección rural, 201 hectáreas, con poblaciones y grandes montes—Dónde nadie vende porque vale un Patos—Importante propiedad con costa al río San José. Montes naturales y artificiales—Cincuenta plazas de azotea—Doce de teja, galpon de paja, poza de baldé, horno, choque de oredo, guarda patio de manera, todo en buen estado; alambrados que cercan el campo y divisiones internas; la finca y las mejores valen mas de 4000 pesos: el monto vale un Patos, siendo el terreno de clase especial, donde los propietarios linderos no venden ni á 60 pesos la hectárea—En una palabra: se trata de la venta de una propiedad que vale 20.000 pesos y se rematará por una tercera parte de esa cantidad según la tasación.

Existen además: mas de cien hectáreas, segun se calcula, de soberanas, sobre la costa del río San José, con un monto que es una fortuna pues adquiere el comprador si renuncia.

Llama la atención de los hombres de dinero, porque proporciona trabajo y no presenta mas que la vida y hay que aprovecharla.

La venta se realiza para repartición de herencia pues muchos los herederos, no ofrecen como división la propiedad—*Los titulares son garantizados*.

Este campo pertenece á la sucesión de don Arturo Martínez.

Base para la venta 7078 \$ 00 cts

El dia 10 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde rematará esa valiosa propiedad, en las puertas del Juzgado, de acuerdo con el siguiente aviso:

REMATE ALMONEDA—Por sucesión del señor Juan C. Ciganda, Juez Letrado Departamental doctor don Ramón Montero y Paulíer se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Moneda Mischler de Guelmel** á fin de que todos los que se consideren con derecho á heredarle por cualquier concepto comparezcan y se declare su heredad. Se establece que el monto de la herencia es de 100.000 pesos, que se divide en 100 partes, cada una de 1000 pesos, con los correspondientes herederos.

Se declara que el Juez Letrado de la Corte de Justicia de Montevideo ha practicado el Juicio probatorio y se ha probado que **Juan Alonso de Larrañaga** no está en el pleno goce de sus facultades, opinion que la comparten los señores cultivadores don Atanasio Zavalía y don Angel Chiriboga, que son los dictaminantes que la citada parroquia da la afeción mental demandada. Considerando que en tales circunstancias se establece que la heredad debe inhabilitarse para dirigirle á sí misma y admisión de que no tiene hijos legítimos.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto de cada una es de 1 peso.

Se declara que el Juicio probatorio ha sido declarado improcedente y se ha resuelto que la heredad no tiene dueño y se declara que el monto de la herencia es de 100 pesos, que se divide en 100 partes y que el monto

AL PUBLICO EN GENERAL

Y A NUESTROS CLIENTES EN PARTICULAR

El crecimiento y desarrollo de la agricultura en esta importante zona de la República, nos ha obligado a ensanchar nuestra casa de comercio, fundada en 1880, en los ramos de Barraca, de toda clase de artículos para construcción, herramientas agrícolas y sus accesorios en general y frutos del país.

Quince años de práctica consecutiva nos pone en condiciones de ejercer a satisfacción de los compradores, las compras que se dignen hacerlos.

La base fundamental para vender barato, es la economía en los gastos de cualquier establecimiento. Nuestra casa está en condiciones de hacerlo porque todas sus grandes instalaciones son propiedad de la misma, y no tiene por lo tanto, necesidad de pagar alquileres en esta ciudad escritorio en Montevideo pues los artículos principales los recibe directamente de Europa, Norteamérica, Repúblicas Argentina y Paraguay.

Se comprende por lo dicho, que en los diferentes ramos de Barraca, que abarca nuestra casa, podemos vender artículos buenos a precios sin competencia.

Llamamos la atención de nuestros favorecidos sobre nuestros inmensos depósitos en frente de la Estación del Ferro-Carril Central en este, por la conveniencia que ofrecen para entrar con carretas y carros de campaña, sin estar obligados a ir a la plaza de frutos a surtar las demoras del caso.

Invitamos a todos los que necesitan de los artículos nombrados, a visitar nuestras grandes Barracas, convencidos que hallaran iguales artículos más baratos que en cualquier otra casa.—San José, 1895.

José A. Gonzalez y Cia.

Panorama Universal

GRANDIOSA NOVEDAD

De paso en este pueblo, la empresa de este establecimiento ha decidido permanecer unos cuantos días para que el inteligente público que quiera enterarse y visitar el diario PANORAMA diariamente, que se compone de una sola página, sea informado de las variadas producciones del natural, por medio de las bellas-artes; escenas de todos los países, acontecimientos históricos, antiguos, modernos y contemporáneos, que han acontecido en el mundo entero desde los tiempos más remotos hasta hoy día.

Quanto ha habido y hay de curioso, de bulo, de terrorífico en ambos mundos, puede verse reproducido en el PANORAMA.

Más allá de ser visto por la gente amiga de impresiones, y sirviendo al mismo tiempo, de instrucción para los que no hayan recorrido el mundo; pues recorrer las vistas del PANORAMA equivale a conocer el Universo entero, porque en él existen reproducciones fieles y exactísimas, de cuanto hay de notable en toda la tierra.

Precios de la entrada, los mayores 10 cts.

Media entrada 5 cts.—Cada díal 25 de Mayo año. 69.—Casa de D. Ignacio Rius

NOTA.—El establecimiento estará abierto todos los días, desde la mañana hasta las 10 de la noche.

Cada dos días variación de vistas.

Junta Económica Administrativa

AVISO

Se hace saber a los contribuyentes al Impuesto de Patentes de Rodados, que por autorización Superior se ha resuelto prorrogar hasta el 30 de noviembre el plazo, para el expediente de las mismas.—San José, Noviembre 12 de 1895.—B. Llaguera—Pta. Guillermo F. Síria—Sri. E. Nov. 20

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierta la sucesión de Roberto Ernesto a fin de que todos los que lo deseen, por escrito y visando ante los Consulados ingleses establecidos en esta República, a fin de que los de España en la gran Bretaña puedan reclamar su cumplimiento, en la inteligencia de que no serán admitidos los que no cumplen con este requisito.—Eladio Sanchez Bombín, Vice-

Santo, Noviembre 12 de 1895.

Susto Della Hanty.

Registro de Estado Civil

LA SECCION RURAL

En la Costa de Melilla 4 los 21 días del mes de Noviembre de 1895, y siendo las 10 a.m. A petición de los interesados hago saber que han proyectado unirse en matrimonio don Pedro Rodríguez, de estado soltero, de nacionalidad oriental, nacido en Cuatrí 5.a Sección, de 32 años de edad, domiciliado en la Cañada Grande, de profesión jornalero, hijo de don José Rodríguez, nacido en Cuatrí 5.a Sección, el dia 29 de Abril de 1888 en la Cañada Grande y de dona María García, de nacionalidad oriental, fallecida el año 1871 ignorando mes, día y hora en la Rosario Oriental. Y doña Fausta Singná, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en la Ciudad de San José el 28 de Febrero de 1865, de 30 años de edad, domiciliada en la Cañada Grande, de profesión jornalero, hija de don José Rodríguez, nacido en Cuatrí 5.a Sección, el dia 29 de Abril de 1888 en la Cañada Grande y de don José Rodríguez, de nacionalidad oriental, fallecida el año 1871 ignorando mes, día y hora en la Rosario Oriental.

En febrero del año que los sujetos de la Ley impiden casarse, para el mejoramiento de su situación social, ante este Juzgado haciendo constar la fuerza del Juzgado y en el periódico local EL DEPARTAMENTO por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Juan P. Verde—Oficina de E.C.—Noviembre 24—8 publicaciones.

EDICTO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que don Miguel Cortina ha sido nombrado síndico provisorio del concurso formado a don Felipe García y a los efectos de derecho se hace esta publicación.—San José Noviembre 19 de 1895.—Susto Della Hanty.—E.P. Noviembre 21—1 mes.

Comisión Dptal. de I. Primaria

AVISO

Se hace saber al público y a los señores examinadores que deben formar las mesas en las Escuelas Rurales Nros. 5 y 11, situadas respectivamente en el Barrio de Perón y en el Barrio de la Constitución, que deben celebrarse el dia 24 del actual, se transfieren para el siguiente Domingo 1º de Diciembre próximo venidero.

San José, Noviembre 18 de 1895.—E. Buenafuente.

Presidente—Carlos Larrieta, Sri. Tesorero.—Noviembre 21—8 días.

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierta la sucesión de los esposos Antonio Colomón y Teresa Gómez, de estado soltero, que tienen todos los bienes que heredaron comparcecerán dentro de treinta días a ejercitario ante este Juzgado con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895.—Susto Della Hanty.—E.P. Noviembre 21—1 mes.

Octubre 31—1 mes.

PREVENCION

A los Agricultores, dueños ó interesados de la renombrada MAQUINA SEGADORA MAC CORMICK

Los únicos agentes en el departamento de San José para la venta de la máquina Mac CORMICK y sus repuestos son los señores José A. Gonzalez y Cia.

Se hace esta provisión para que el agricultor sepa donde puede adquirir con seguridad para encontrar los repuestos necesarios para su máquina, y tener la seguridad de la calidad y de la pieza de las piezas que precisa; de esta manera no sufrirá engaño.

Esta casa no puede garantizar la calidad y bondad de aquellos repuestos que no sean vendidos por los señores José A. Gonzalez y Cia., sus sub-agents.

Desde el 10 de Enero estará en exposición en casa de los señores José A. Gonzalez y Cia.

Segadora atadora para maíz fabricada por Mac Cormick

Se invita a los agricultores para verla

JUAN SHAW

Agente general en la República Oriental



ITINERARIO

De la Diligencia y Break-coche

De Juan Marino

Carrera entre Navarro del Río Negro y San José de Mayo, por Trinidad

Línea a Río Negro—Salidas—Do Tr

niadas los viernes—De Río Negro, los domingos

en San José—Salidas—De Trinidad, los miércoles

Encuentros—Convenciones debiendo

se sacar tarjetas y pasajes pagados en las Agencias

Vías se sacan tarjetas pagadas en precios muy reducidos y un servicio estimado

Agentes—En Río Negro—Don BARTOLO MORANTE—Tiene conocidísimo en pasajeros

En Trinidad—Dona ANTONIA URRUTIA DE G

TR—Hotel de "La Esperanza"—En San José DON JUAN MONDOUTEX—Fonda y Posada, Colonia Olimpo

Este itinerario regresa hasta nuevo aviso

Juan Marino

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el señor Vicente Amengual con una solicitud que dice: "Señor Juez Letrado, Departamental, Vicente Amengual, en autos seguidos con los señores Otero, Giter y otros por el pago de pesos 6 V.S. como mejor proceda en demanda que tengo pendiente con los acreedores que solicitan que me declare en estado de quebrada, de los que es cesionario don Miguel Cortina, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1739 del Código de Comercio, por el artículo 1739 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1750 del mismo Código y los trámites que establece el artículo 1752 del Código citado, se sirve rehabilitar al demandante en su totalidad en su mayor actividad mercantil y sus demás operaciones mercantiles. Por lo contrario a V.S. se suyo sevicio deferir de conformidad a V.S. su demanda que sevicio de acuerdo a lo establecido por el artículo 1740 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1741 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1742 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1743 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1744 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1745 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1746 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1747 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1748 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1749 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1750 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1751 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1752 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1753 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1754 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1755 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1756 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1757 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1758 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1759 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1760 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1761 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1762 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1763 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1764 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1765 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1766 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1767 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1768 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1769 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1770 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1771 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1772 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1773 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1774 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1775 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1776 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1777 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1778 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1779 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1780 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1781 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1782 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1783 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1784 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1785 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1786 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1787 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1788 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1789 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1790 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1791 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1792 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1793 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1794 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1795 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1796 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1797 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1798 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1799 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1800 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1801 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1802 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1803 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1804 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1805 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1806 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1807 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1808 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1809 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1810 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1811 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1812 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1813 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1814 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1815 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1816 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1817 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1818 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1819 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1820 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1821 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1822 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1823 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1824 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1825 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1826 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1827 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1828 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1829 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1830 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1831 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1832 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1833 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1834 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1835 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1836 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1837 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1838 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1839 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1840 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1841 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1842 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1843 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1844 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1845 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1846 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1847 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1848 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1849 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1850 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1851 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1852 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1853 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1854 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1855 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1856 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1857 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1858 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1859 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1860 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1861 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1862 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1863 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1864 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1865 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1866 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1867 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1868 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1869 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1870 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1871 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1872 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1873 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1874 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1875 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1876 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1877 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1878 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1879 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1880 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1881 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1882 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1883 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1884 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1885 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1886 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1887 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1888 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1889 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1890 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1891 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1892 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1893 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1894 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1895 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1896 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1897 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1898 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1899 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1900 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1901 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1902 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1903 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1904 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1905 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1906 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1907 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1908 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1909 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1910 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1911 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1912 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1913 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1914 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1915 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1916 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1917 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1918 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1919 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1920 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1921 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1922 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1923 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1924 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1925 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1926 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1927 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1928 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1929 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1930 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1931 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1932 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1933 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1934 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1935 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1936 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1937 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1938 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1939 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1940 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1941 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1942 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1943 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1944 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1945 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1946 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1947 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1948 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1949 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1950 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1951 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1952 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1953 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1954 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1955 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1956 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1957 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1958 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1959 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1960 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1961 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1962 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1963 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1964 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1965 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1966 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1967 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1968 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1969 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1970 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1971 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1972 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1973 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1974 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1975 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1976 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1977 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1978 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1979 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1980 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1981 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1982 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1983 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo a lo establecido por el artículo 1984 del Código Civil, y en la demanda que se sigue de acuerdo

COMERCIO DE SANTOS GARCIA

Primera y única casa en este Departamento que tiene establecido escritorio en la Capital de la República, para atender al dia las grandes compras y toda clase de transacciones que abarca este coloso comercio.

Siendo suficientemente conocido en los ramos de Registro de generos, Sastrería, Ropería, Almacén por mayor, Ferretería y Bazar, conviene que el público conozca la gran Barraca de maderas y artículos de construcción en general, carbon de todas clases, máquinas y herramientas agrícolas, que hace poco agregó su comercio y que hoy ya se hace sentir por su inmenso surtido y el busilis de la casa.

Hace compras de trigo, maíz y toda clase de frutos del País, en gran escala y está regenteado por don Vicente Angulo y don José García Montes quienes acompañan al Jefe de la casa desde hace catorce años.—ESCRITORIO EN MONTEVIDEO: Calle Mercedes Núm. 293—EN SAN JOSÉ: Calles Sarandí, Asamblea y Uruguay.

DESTILERIA DE SAINT MARCELIN Isère (FRANCE) DE ROMAIN DUTRUC

ESPECIALIDAD EN AJENO SUPERIOR RECTIFICADO

Único inventor del renombrado té a los mandarines

Único concesionario del cognac CHATEAU DES VIGNES
LICORES FINOS DE TODAS CLASES

Únicos representantes para la Republica Oriental del Uruguay: A. BEDUCHAUD & HIJOS, Calle Ciudadela esquina Paraná, Montevideo.

Los siguientes productos de Dutruc, acreditada destilería, se hallan en todos los principales cafés y confiterías de la Capital.—Cognac chateau des vignes—Rhum San Luiz—Ajenjo Romain Dutruc—Licor de té a los mandarinos.



TIPOGRAFIA

“EL DEPARTAMENTO”

CALLE 18 DE JULIO NÚMERO 77—SAN JOSÉ

Se hacen esquelas, tarjetas fúnebres, recibos talonarios, cuentas, estados, circulares, carteles, tarjetas de visita, memorandum, programas y toda clase de trabajos del ramo.

La tipografía se encarga del reparto de esquelas impresas en el establecimiento para lo que cuenta con personal suficiente y experto.

PRECIOS SIN COMPETENCIA

VINO DE «LA MARAGATA»

DE LA GRANJA

DE CRISTOBAL SAÑUAN

CACANCHA DPTO. DE SAN JOSÉ

PREMIADO CON MEDALLA DE PLATA EN LA EXPOSICIÓN NACIONAL DE 1885

UNICO AGENTE: EUGENIO BEAU—18 DE JULIO 61

Litro 20 centesimos

Las ventas al por mayor serán convencionales

AL PRECIO MÓDICO

TIENDA BAZAR Y SASTRERIA

DE EVARISTO CARRERAS

Calle 25 de Mayo y Uruguay—San José de Mayo

El dueño de este acreditado establecimiento hace saber a sus numerosos favorecidos que acaba de recibir un surtido completo, selecto y de gran variedad predominando el buen gusto y la última moda en artículos de dormitorio, tanto en confecciones para señoras, como en género de estación, artículos de fantasía, ropa blanca etc. etc. etc.

El taller de sastrería de la misma casa cuenta hoy con un surtido especial de casamires finos de última novedad.

El que deseé convencerse puede visitar el establecimiento.

25 de Mayo y Uruguay—Frente a la casa de don Juan Gentilazzi

Junta E. Administrativa

Aviso

Se hace saber que desde esta fecha hasta el 10 de Noviembre del corriente año, todos los días hábiles de 9 a 11 a. m. y de 1 a 4 p. m., se expedirán en esta oficina las patentes de rodados para el ejercicio 1895-96.

Vencida ese plazo se procederá a la revisión dispuesta por el art. 2º del Decreto reglamentario de la Ley 10.600 del 20 de Agosto pido.—San José, Septiembre 21 de 1895.—B. Loguardo—Pta. Gén. F. Silva Scl. v. 10 h.

Juan C. Ciganda

REMATADOR Y COMISIONISTA

Se encarga de la compra venta de campos y fincas, colocación de dinero a interés y comisiones consulares para ventanas particular en remates públicos.

ESCRITORIO—Sarandí n.º 109—SAN JOSÉ

Instituto Universal

GRAN COLEGIO PARA VARONES

URUGUAY 283, 285, 287, 289 y 291

Clases elementales, Bachillerato en ciencias y letras, Farmacia, Ingeniería, Notariado, Agrimensura, Clases de adorno, Dibujo, Ilustración y figura, Esgrima, Gimnasia, Piano, Violín, Mandolín, Guitarrón, Canto, Flauta, Arpa etc. Idiomas: Francés, inglés, italiano, latín etc.

Existen en el colegio clases especiales para alumnos de 6 a 20 años.

Hay capacidad para 300 externos y 100 pupilos con grandes patios para recreo.—Espaciosos dormitorios.—Salones cómodos, y todas las comodidades que requiere un establecimiento bien montado.

El almacén y comida de internos y medios, son realizados por el director.—Los padres de los internos viven en familia con los pupilos.—Precios medios.—Se admiten pupilos, medios y externos.

Aguinaldo, M. Vazquez, Director.—Emilio Pardina, Secretario.

bre. 5 pte.

GRAN CARPINTERIA

MUEBLERIA Y CAJONERIA FÚNEBRE

De Cásariego, Thievent y Corrige

Artigas esq. Asamblea, Plaza Principal, frente al almacén García Hs.
Donde tuvo la tienda D. Pedro Calan.

En este acreditado establecimiento encontrarán todos los artículos concernientes a los ramos arriba mencionados, como también en Tapicería, Colchonería y un gran surtido de sillas y otros muebles de Viena de la acreditada fábrica de Fischel.

Para la cajonería se cuenta con un carro fúnebre negro, otro blanco y un carrojue de duelo.

Servicio especial a todas horas tanto de día como de noche; para el servicio nocturno habrá una ventana con luz en el frente a la calle Asamblea.

La casa se encarga de toda clase de entierros, desde los más lujosos a los más modestos.

MÓDICIDAD EN LOS PRECIOS

Almacen de los amigos

COMESTIBLES Y BEBIDAS
DE
José Ferrari y compañía

Esta casa participa a su numerosa clientela que ha recibido mas de 2000 bollos de carne en especie de los montes de Río Negro y que está en condiciones de atender cualquier pedido que se la conduzca a la misma se encarga de hacer venir diariamente paletas, bocas y toda clase de mariscos.

CALLE 18 DE JULIO ESQ. RINCON 1
San José

COLEGIO DE SAN FRANCISCO

PARA VARONES

Calle del Yi números 122 y 123

Director: Carlos de Jovellanos

Clases elementales y de bachillerato en ciencias y letras, bajo la dirección de distinguidos profesores en las diversas materias del ramo de instrucción, tanto en las clases elementales como en las superiores.

CURSOS DE AGRIMENSURA

Clases de dibujo lineal y de Figura.

ESGRIMA Y GIMNASIA

Idiomas indispensables a la carrera comercial y de letras.

Clases especiales para párvulos y adultos, doce papás y exteriores.—Se admiten pupilos,内外, papás y exteriores.—Grandes consolidadas para los alumnos en general.

La circunstancia de ser este establecimiento uno de los mas reputados en la capital y campagna impide a los mas reputados en la capital y campagna impedir a su nuevo director entrar en mayores acreditaciones.

La merecida fama de que goza el establecimiento y las reformas recientemente practicadas, a parte del aumento de profesorado y régimen disciplinario, justifican a esa merecida fama haciendo lo recomendable a los jefes de familia.

YI Nos. 122 y 123—MONTEVIDEO

Shre. 5 pte.

Disolución de Sociedad

Se hace saber al público que ha sido disuelta doy comunicado la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de carnicería con la firma social Cabrera y Asociados, quedando el activo en su cargo del socio don Fernando Cabrera.—San José Noviembre 8 de 1895.—A cargo de Juan J. Aschimaga, R. Martínez, Fernando Cabrera—Noviembre 26 de 1895.

Antonio Fernandez

PROCURADOR Y REMATADOR

Se encarga de la tramitación de asuntos judiciales, de la venta de bienes, medallas e inmuebles, en remate o particularmente colocaciones de dinero, etc.

ESCRITORIO—Calle Arevalo Graneo Número 31—SAN JOSE.

LA HABANERA

FÁBRICA DE CIGARROS Y CIGARRILLOS

Do Alberto II. Carbajal

49 CALLE ASAMBLEA NÚMERO 49

Todas las fabricaciones se harán con tabacos especiales.

No entra en otro orden de consideraciones por que sería cuestión de domo—los que quieran favorecerme, compren y se convencerán de la bondad de mis tabacos.

Los pedidos serán llevados a domicilio.

CARPINTERIA Y MUEBLERIA

DE NICASIO MENÉNDEZ

Se hacen todo clase de trabajo de carpintería en obra blanca, como ser: puertas, pisos, cielo rasos, etc. Se construyen y lustran mesas, garantándose a solida de los trabajos.—25 de Mayo Esq. Sra. 1.

Theodorico Nicola—Médico Cirujano, de la facultad de Montevideo ha establecido definitivamente su consultorio en Hacienda 18 de Julio núm. 47.

Alfonso Espinola—Médico Cirujano—Calle Sarandí Número 1.

ISAAC GIL

ABOGADO

Tiene establecido su estudio en la calle 18 de Julio núm. 46—San José de Mayo.

Dr. Evaristo G. Ciganda—Abogado—Estudio—Uruguay 289 e Ituazúng 145—Montevideo.

Dr. Antonio Bonasso—Médico Cirujano—Partero—De la facultad del Uruguay Chile y Nipoles—Hablará de consultas: de 8 a 9 a. m. y de 2 a 3 p. m. Gratis para los pobres.

Juan A. Corbacho—Procurador, Calle Colón número 10.

Miguel Lacroix—Tenedor de Libros, Oficina de servicios profesionales al comercio. Dirigirse a esta Imprenta.

IMPRESA DE TRANSPORTES Á VAPOR

POR LOS RIOS

SANTA LUCIA Y SAN JOSÉ



DE PEDRO CHURRUT

(SERVICIO PROVISORIO)

Do Montevideo para los puertos: Cerrillos, Río (Estacas) Flores y San Pablo. Las embarcaciones saldrán de Montevideo todos los miércoles regresando los sábado de cada semana.

El taller entra en los depósitos de la empresa calle 25 de Agosto esquina Ciudadela (Barrio del Comercio) y permanecerá allí.

Igualmente recibe carga en los puertos y los ríos para Montevideo, abiriendo un servicio extraordinario—directo para la exportación de cereales con un CINCUENTA POR CIENTO mas económico que los precios conocidos hasta la fecha.

La empresa da pasaje gratis en los puertos: San Pedro, Flores y Río, disponiendo de 500 hectáreas de campo empastado en el primero, 900 en el segundo y 400 en el tercero con extensas aguadas,

APERTURA DEL TRÁFICO 6 DE FEBRERO DE 1895

COLEGIO NACIONAL

DE LA LIGA PATRIOTICA DE ENSEÑANZA

127, Calle Soriano 129,---Montevideo

Estudios Primarios, Superiores, Universitarios y Comerciales

DIRECTOR:—ORESTES ARAUJO

Admite pupilos, medio-pupilos y externos a precios más moderados que los demás establecidos en su género.